

La jurisprudencia y sus alcances en materia fiscal

Dr. Leopoldo Reyes Equiguas



¡Qué tal, queridos lectores!, bienvenidos a su columna favorita, espero sigan gozando de cabal salud. Hoy toca comentar un tema muy interesante, el cual nos llevará por los insondables misterios de la jurisprudencia y cómo un contribuyente puede tocar la gloria con una sentencia favorable emitida por el Tribunal Federal de Justicia, pero que intempestivamente, se encuentra con que después de una revisión fiscal interpuesta por la autoridad, un tribunal colegiado de circuito decide revocar la sentencia que le había otorgado el triunfo al contribuyente, para conceder la emisión de una nueva sentencia, en la cual se revertirá el sentido del fallo para conceder finalmente el triunfo definitivo a la autoridad fiscal, gracias a una jurisprudencia.

Siempre que los contribuyentes se encuentran ante la disyuntiva de buscar mecanismos que les permitan disminuir su carga fiscal, no es raro encontrar un esquema reportable o planeación fiscal que requiere de una opinión técnico-jurídica que se sustenta en un criterio judicial, mejor conocido como "jurisprudencia"; sin embargo, las tesis jurisprudenciales no son infalibles, hay varios factores que obligan a revisar previamente el origen, el nivel y la fuerza vinculante que puede llegar a tener, antes de permitir que toda una planeación fiscal descansa o tenga como principal asidero una "jurisprudencia".

Lo primero que debe saber el contribuyente que pretenda apostar por una tesis de jurisprudencia para tomar una decisión que pueda provocar un litigio fiscal, es conocer cuantos tipos de jurisprudencia existen y cómo se construye el entramado de jurisprudencias que hoy en día marcan el derrotero de los juicios de los que conocen no sólo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, también los juzgados de distrito, los tribunales colegiados de circuito, y excepcionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En primer término, se requiere conocer cómo la Ley de Amparo regula la creación de la jurisprudencia y la emisión de sus respectivas tesis; se tienen dos sistemas para su creación:



1. Jurisprudencia por reiteración

Estas tesis se emiten una vez que un caso que genera controversia entre el fisco y el contribuyente es seguido por más casos que plantea la misma litis, es decir, los juicios que hacen valer los particulares es por similares situaciones, en donde se requiere de una interpretación por parte del órgano jurisdiccional que conoce del asunto para decidir, y con base en dicha interpretación se define quién tiene la razón jurídica y ha demostrado los extremos de la acción ejercida en juicio. Una vez que se resuelvan cinco casos en el mismo sentido sin que haya uno que interrumpa el sentido de los casos anteriores, es como se tendrá la jurisprudencia respectiva.

2. Jurisprudencia por contradicción de tesis

Los casos que se presentan ante los diversos órganos jurisprudenciales pueden ser resueltos de diferente manera, aun cuando la Litis planteada sea la misma; esto se debe al hecho de que existen varios órganos jurisdiccionales, los cuales se encuentran en un mismo nivel, como sucede con los tribunales colegiados de circuito, tribunales que tienen una jurisdicción que atiende a criterios territoriales; cada tribunal atiende un determinado territorio del país, al cual se le conoce como circuito, esta nomenclatura se tomó del sistema judicial norteamericano para nombrar a nuestros propios tribunales.

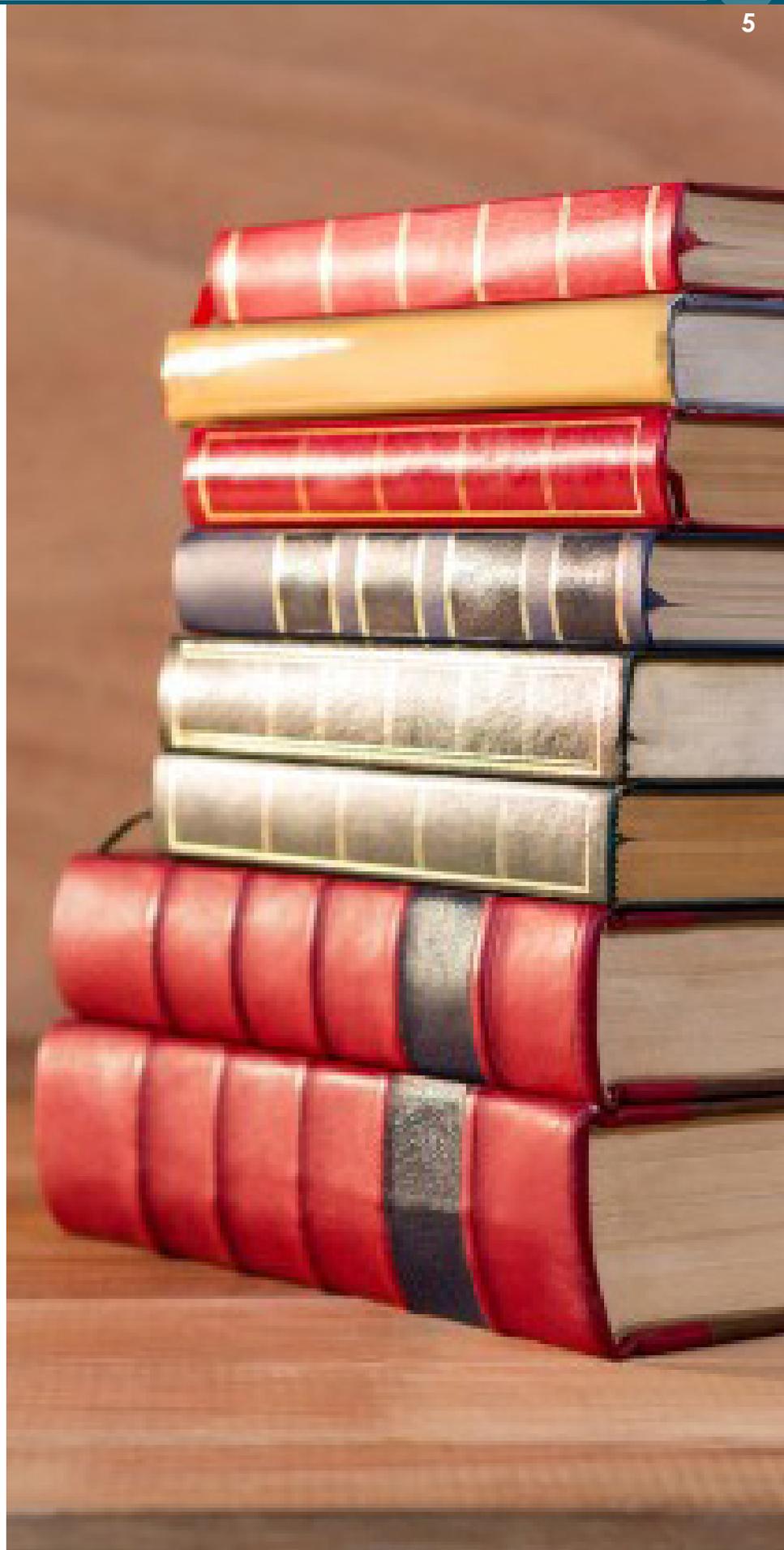
Con base en lo anterior, un tribunal colegiado de circuito, conoce de dos o más casos que tienen como antagonistas al fisco y a los contribuyentes, generando jurisprudencia por reiteración conforme al mecanismo referido; empero, paralelamente, puede haber otro tribunal colegiado de circuito de otra jurisdicción territorial que haya conocido de los mismos temas y litis que resolvió el primer tribunal citado, y resulta que la jurisprudencia que generan ambas jurisdicciones es contradictoria, a pesar de estar planteando los mismos hechos y circunstancias, lo cual no debería suceder, pero dado el formato y las normas que regulan la generación de la jurisprudencia, es que se pueden dar estos supuestos, y evidentemente, la justicia no puede impartirse teniendo como único o principal criterio el lugar de residencia del contribuyente, como si fuera una circunstancia fortuita, más que una razón jurídica.

En este orden de ideas, al tener dos jurisprudencias por reiteración que resuelven en sentido contrario asuntos que deberían tener fallos uniformes y dar siempre la razón a la parte actora o a la demandada según el caso, la misma Ley de Amparo advierte que, en estos casos, se puede “denunciar” la contradicción, y para resolver cuál de los dos sentidos prevalecerá, un ministro de la Suprema Corte deberá preparar un proyecto que presentará para votación ante los integrantes de nuestro máximo tribunal, y de ser aprobado el proyecto, la jurisprudencia que el ministro elija como la tesis jurisprudencial que debe prevalecer, automáticamente la otra jurisprudencia quedará sin efectos y solamente deberá tomarse en cuenta el criterio que sobreviva al procedimiento de generación de jurisprudencia por contradicción de tesis.



Finalmente, es importante señalar que existen dos ámbitos para generar jurisprudencia: el ámbito judicial y el administrativo; el primero es el esquema que proviene precisamente del Poder Judicial y de la Ley de Amparo, con tres niveles de jurisprudencia: la generada por los tribunales colegiados de circuito, los generados por la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la generada en el pleno de dicho tribunal. Evidentemente, entre mayor jerarquía tenga el órgano jurisdiccional del que emane la jurisprudencia, mayor será su fuerza vinculante y deberá ser observada por los órganos jurisdiccionales inferiores; por ejemplo, si la tesis de jurisprudencia se emite por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entonces será de observancia obligatoria para las salas de la Suprema Corte, así como por los tribunales colegiados y por los jueces de distrito.

En el caso de la jurisprudencia administrativa, la emite el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual puede generarse por sala regional, por sección de la sala superior o por el pleno de la misma; como se observa en tal estructura, es similar a la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero con la gran diferencia de que la jurisprudencia administrativa no es vinculante para los órganos del Poder Judicial, mientras la jurisprudencia judicial si lo es para los órganos que conforman el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.





Así, mis queridos lectores, investiguen y tengan mucho cuidado cuando deciden pelear contra el fisco o cuando quieran implementar una planeación fiscal, tomando como principal apoyo jurídico la figura de la jurisprudencia, ya que si ésta es administrativa, las posibilidades de mantener dicho criterio en el juicio que se intente será relativo, ya que podrá haber jurisprudencia judicial que no otorgue la razón; se deberá tomar en cuenta que aun cuando se llegue a ganar la primera instancia del juicio de nulidad, es probable que en la revisión fiscal la autoridad logre que la sentencia que te dio el triunfo procesal, sea revocada y el resultado se revierta en perjuicio del interesado.

Entonces, a estudiar la jurisprudencia y tomar decisiones objetivas y con jurisprudencia vigente, verificada y preponderantemente judicial; mientras, preparamos ya nuestro siguiente tema, que seguramente será de tu interés. Así que hasta la próxima entrega, cuídate y cuídanos, no salgas si no es necesario.

***Dr. Leopoldo Reyes Equiguas**

Contador Público, Abogado, Especialista en Impuestos y Maestro en Fiscal por la Universidad de Negocios ISEC, Cursó el Doctorado en Derecho de la Empresa por la Universidad Complutense de Madrid en Convenio con la Universidad Anáhuac, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional por la SCJN, Catedrático y Coautor de diversas obras, miembro de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales A. C. (ANEFAC) y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), Vicepresidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero e integrante de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP, Socio e integrante de las Comisiones de PLD y de Especialistas Fiscales del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Socio Fundador de la Firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C. y Rector de la Universidad Latina.